



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

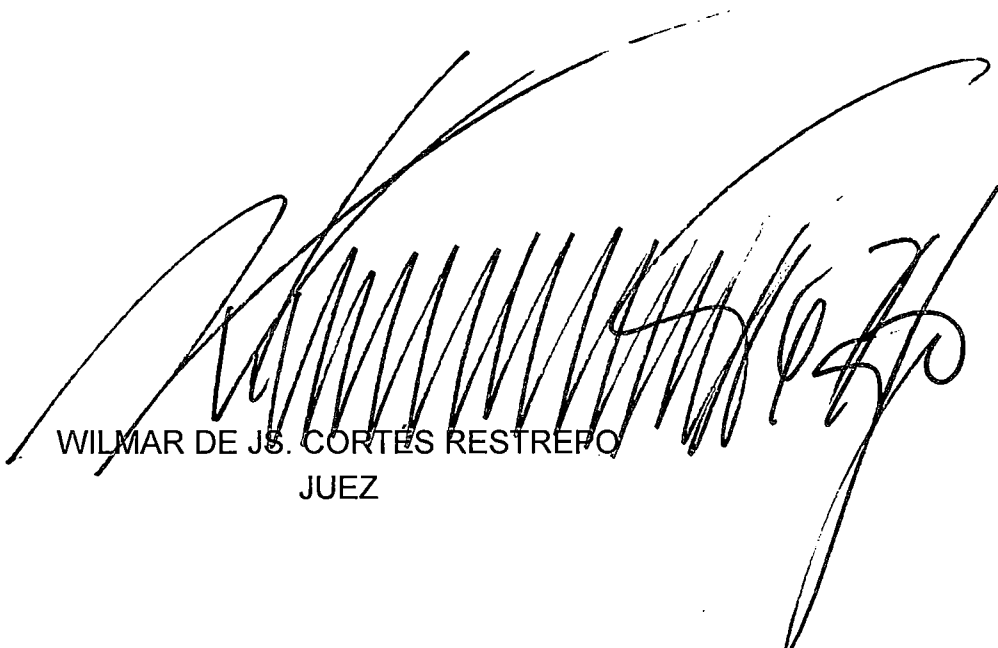
Cuatro de abril de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2011-00540-00

En atención a la comunicación allegada al Despacho por parte del abogado JOSÉ LAURENCIO AGUIRRE GUERRA, previo a dar trámite a su solicitud, el Suscrito Juez se permite INSTAR al referido togado para que adose el PODER otorgado para actuar en la presente causa, conforme lo indica el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, vale decir, a través de mensaje de datos desde el correo electrónico de su poderdante, e indicando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o en su defecto, con la debida presentación personal de acuerdo a lo reglado en el Art. 74 del C.G.P.

Lo anterior debido a que en el escrito allegado, brilla por su ausencia el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ